

///son, ... de FEBRERO de 2016.-

DICTAMEN N° 15/16 A.L.

Ref.: Nota Banco Chubut
s/Secreto Bancario

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. la Nota de la referencia en la cual la Institución del Banco del Chubut S.A. le informa que en virtud de lo prescripto por el **Artículo 39°** de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras NO estaría habilitada a suministrar a este Tribunal de Cuentas información relativa a las cuentas pertenecientes a los diversos Organismos del Estado Provincial del Chubut que, por aplicación de lo normado por el **Artículo 219°**, inciso 1 de la Constitución de la Provincia, se encuentran sujetos al CONTROL de este Organismo.

En efecto, para mayor comprensión de la cuestión, a continuación transcribo las normas en juego, a saber:

Artículo 39° de la Ley N° 21.526: “...**Las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones que realicen, ni las informaciones que reciban de sus clientes...**”.(el subrayado es mío).

Artículo 219 de la Constitución de la Provincia: “...Corresponde al Tribunal de Cuentas: 1. Controlar la legitimidad de lo ingresado e invertido, en función del presupuesto, por la administración centralizada y descentralizada, empresas del Estado, sociedades con participación estatal, beneficiarios de aportes provinciales y municipales, a excepción de los municipios incluidos en el artículo 226 que han constituido su propio organismo de contralor externo...”.

Artículo 15° de la Ley V N° 71 (antes Ley 4139, Carta Orgánica del Tribunal de Cuentas): “...El Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar y desaprobar las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sean Centralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación estatal, Fideicomisos y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de las Haciendas Paraestatales, Municipales, Poder Legislativo y Judicial y beneficiarios de aportes y subsidios Provinciales o Municipales...”

En este marco de ideas, fácil es de advertir que si la Constitución Provincial le impone a este Organismo la obligación de controlar lo ingresado e invertido por parte de todas estas entidades, lo es simplemente porque, obviamente, considera que sus fondos le corresponden al ESTADO PROVINCIAL el cual, siguiendo este razonamiento, sería, en última instancia, **EL CLIENTE** de la Institución bancaria.

Vale decir, este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut NO estaría pidiendo o recibiendo información de “**un cliente**” de la Institución bancaria, la cual estaría impedida de revelar dicha información en virtud del ya referenciado **secreto** (el arriba transcrito Artículo 39° el que, junto al Artículo 40° componen el TÍTULO V de la Ley, el cual se denomina, precisamente “SECRETO”).

Muy por el contrario, en su carácter de CLIENTE, estaría pidiendo información relativa a otra cuenta PROPIA, registrada a nombre de otra institución, pero siempre perteneciente al ESTADO PROVINCIAL.

En claro sustento del razonamiento así expuesto, cito lo normado por el Artículo 6° de la Ley II N° 76 (antes 5447) que establece y regula la Administración Financiera y el Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial, el cual establece que “...*Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Provincial el que a tal efecto estará integrado por: a) Poder Legislativo, Poder Judicial y Administración Provincial, conformada por la Administración Central, los Organismos Descentralizados, Autárquicos y autofinanciados que no tengan afectación de recursos en la Constitución Provincial; b) Empresas y Sociedades del Estado no financieras y todas aquellas otras Organizaciones Empresarias donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias...*”.(el subrayado y resaltado es mío).

En definitiva, en mi opinión resulta por demás claro y expresamente establecido que el ESTADO PROVINCIAL resulta ser el cliente (en general) y por lo tanto debiera recibir toda la información que le requiera a la Institución Bancaria

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas